

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Señora: La ley de 21 de Julio de 1876 establece como regla general, en la disposición 3.ª del art. 26, que en todos los empleos de la administración civil se ascienda, pasando de una clase á la superior inmediata; precepto que se cumple en todos los Centros administrativos y en los Cuerpos facultativos, sin más excepción que el de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ya por una violenta interpretación de la palabra clase, ya como reminiscencia de lo heterogéneo de este Cuerpo en su primitiva organización. Así es que sus individuos pueden ascender en el turno de concurso desde 1.500 á 3.000 pesetas y desde este sueldo al de 5.000, saltando por los grados intermedios; verdadera irregularidad que está en evidente oposición con el espíritu de la ley, y que, por tanto, debe hacerse desaparecer.
Por otra parte, los concursos, que permiten llegar á los primeros puestos del escalafón de esta rápida manera, producen necesariamente en el citado Cuerpo, desde que se anuncian, una profunda agitación que no es útil ni conveniente bajo ningún punto de vista, haciendo que cuantos se creen con derecho á ascender de modo tan beneficioso empleen todos los medios imaginables para vencer en esta lucha, quedando siempre como necesaria consecuencia una serie de quejas y disgustos indecibles á causa de estar fundados en el apasionado interés personal.
A esta razón se debe que más de las dos terceras partes de los indi-

viduos que componen este Cuerpo, en todos sus grados y categorías, hayan solicitado oficialmente la abolición de los concursos.
El debido cumplimiento de la ley de 1876, la justicia y el buen orden administrativo exigen, por lo tanto, que se suprima el turno de concurso en los ascensos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y que se ascienda solo por rigurosa antigüedad como en todos los Cuerpos facultativos, según se propone en el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento somete á la aprobación de V. M.
Madrid 20 de Diciembre de 1889.—
Señora: A L R P de V. M., J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;
En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Los ascensos en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecario y Anticuarios se darán desde esta fecha por rigurosa antigüedad.
Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Maria Cristina*—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.
(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; en vista de lo informado por el General Jefe de la primera Dirección de este Ministerio, se ha servido disponer que se convoque á los aspirantes que deseen con-

currir á exámenes de ingreso en la Academia general militar, donde se concederán 100 plazas de alumno para el concurso de 1891, de las cuales se reservarán 16 para los aspirantes procedentes de la Isla de Cuba, 12 para los de Filipinas y 8 para los de Puerto Rico, conforme á la proporción establecida en Real orden de 3 de Mayo de 1886.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1890.

BERMUDEZ REINA

Señor.....

(Gaceta del 21 de Febrero.)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 14 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley;
El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:
Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Marina y en las de las islas Canarias.
Art. 2.º Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número

de reclutas que se detallan en el estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquellas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los re-dimidos á metálico.

Art. 3.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al artículo 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después de señalada, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales interesarán de las autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.

BERMUDEZ REINA.

Señor.....

Segunda Direccion.--Primera Seccion

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en art. 1.º de la Real orden de esta, ha de contribuir cada una de las 68 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	CUPOS	
			Total con Ultramar.	Ultramar.
Madrid.	1	1.375	728	42
Madrid.	2	1.700	901	52
Ladrid.	3	1.235	665	39
Cuenca.	4	1.453	770	45
Alcázar de San Juan.	5	1.190	631	37
Talavera de la Reina.	6	1.373	728	42
Guadalajara	7	1.590	843	49
Ciudad Real	8	1.345	713	42
Barcelona.	9	1.056	561	33
Barcelona.	10	1.526	809	47
Manresa.	11	1.686	894	52
Gerona	12	1.539	816	47
Santa Coloma de Faraés.	13	1.012	537	31
Tarragona	14	1.412	748	44
Lérida	15	1.826	968	56
Tremp	16	996	528	31
Sevilla.	17	1.820	964	56
Utrera	18	1.928	1.022	59
Cádiz	19	1.599	847	49
Huelva	20	1.710	906	53
Córdoba	21	1.596	846	49
Véncia.	22	1.582	839	49
Valencia	23	1.742	923	54
Játiva.	24	1.684	892	52
Castellon de la Plana.	25	1.851	981	57
Alicante	26	1.149	609	35
Alcoy.	27	1.272	674	39
Albacete	28	1.338	709	41
Murcia	29	1.317	698	41
Cieza	30	1.722	913	53
Coruña.	31	1.165	618	36
Santiago	32	1.130	599	35
Lugo.	33	990	525	31
Monforte.	34	1.107	588	34
Pontevedra	35	826	438	25
Vigo.	36	1.340	710	41
Orense	37	1.245	661	38
Zaragoza.	38	1.593	844	49
Calatayud.	39	1.165	618	36
Beñate	40	1.348	715	42
Huesca.	41	1.260	669	39
Teruel	42	1.049	556	32
Granada.	43	1.811	960	56
Guadix	44	1.097	582	34
Baza.	45	1.089	578	34
Loja.	46	1.934	1.025	60
Linares	47	648	345	20
Andújar	48	819	435	25
Antequera	49	1.577	836	49
Valladolid.	50	1.232	653	38
Avila	51	1.613	855	50
Salamanca	52	1.226	651	38
Toro.	53	801	426	25
Leon	54	1.035	549	32
Astorga	55	1.198	635	37
Gijón	56	662	352	20
Luarca	57	851	452	26
Burgos	58	1.097	582	34
Miranda de Ebro.	59	1.243	660	38
Santander.	60	1.640	869	51
Logroño	61	1.605	851	50
Vitoria	62	1.963	1.040	61
San Sebastian	63	1.435	761	44
Pamplona.	64	1.319	699	41
Badajoz.	65	1.103	585	34
Villanueva de la Serena	66	726	385	22
Plasencia	67	1.534	814	47
Palma de Mallorca	68	1.822	966	56
Canarias	"	"	251	"
TOTALES		91.942	49.000	2.836

Madrid 19 de Febrero de 1890.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento á lo preceptado en la Real orden de 31 de Diciembre 1888 acerca de las reglas que debían dictarse para la compra de libros, cuadros y objetos de arte, y teniendo en cuenta la necesidad de aumentar el caudal de obras en los depósitos de libros, hoy casi agotados, por las incesantes solicitudes de *Colecciones escogidas de Obras y Bibliotecas populares*, tan necesarias para difundir la enseñanza é instruccion, y deseando, al propio tiempo, dar el debido auxilio á los autores y editores, con arreglo al espíritu sustentado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, vigente en esta materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las suscripciones de carácter permanente á obras publicadas por algun editor ó por sus autores, en tomos, cuadernos ó entregas, no podrán exceder de la mitad de la cantidad consignada para las atenciones propias de este concepto.

2.º Para la adquisicion de obras científicas y literarias cuyo importe no exceda de 250 pesetas, la Direccion general de Instruccion pública asesorará de una Junta compuesta de un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, un Inspector de enseñanza, del Jefe del Negociado que tenga á su cargo los depósitos de libros, y del Director de la Biblioteca Nacional, bajo la presidencia de V. I.

3.º Para la adquisicion de cuadros y objetos de arte se oirá el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de los Centros facultativos correspondientes, según la clase y género á que aquellos pertenecan.

Y 4.º Seguirán rigiendo, para las adquisiciones y suscripciones de obras científicas y literarias, el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y las Reales órdenes de 22 de Junio de 1876 y 6 de Febrero de 1884, á cuyas prescripciones se ajustarán en lo sucesivo, así las concesiones de dichos auxilios oficiales para aquellas, como las peticiones que al efecto hagan los autores y editores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1890.

VERAGUA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CAZA.

Circular número 45.

Segun dispone el artículo 17 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, la veda de la misma empieza en 1.º de Marzo, y cumpliendo lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de dicha ley, he dispuesto publicar la presente en este diario oficial, previ-

niendo á los Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Direccion general de Agricultura un estado mensual de las correcciones impuestas, expresando los funcionarios que más se han distinguido en este servicio y encargándoles al mismo tiempo, así como á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, desplieguen todo su celo á fin de evitar la más mínima infraccion de lo preceptado en la indicada ley durante el tiempo de la veda y sin olvidar las prescripciones siguientes:

1.º Desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre venidero queda terminantemente prohibida la caza en esta provincia. Las palomas, tortolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas.

2.º Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el artículo 18, podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año, sujetándose á las condiciones indicadas en el mismo.

3.º Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con escopeta y la caza con furon, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, salvo la concesion hecha á los dueños de terrenos por la nombrada ley.

4.º Asimismo se prohíbe cazar los días de nieve y llamados de fortuna y de noche con luz artificial.

5.º Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 34 de la ley.

6.º Se prohíbe en absoluto la circulacion y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos, durante la temporada de veda, con excepcion de lo dispuesto en el artículo 27, quedando sujetos los contraventores a la penalidad consignada en la seccion octava de la ley.

7.º No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas, sino á distancia de un kilómetro lo menos de la poblacion ó palomares, y aun así, no podrá hacerse con señuelos, clubeles ni otro engaño.

8.º La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor.

Santander 25 de Febrero de 1890.

El Gobernador interino,

3-1 Ubaldo de Azpiazu.

FOMENTO.

Número 4.636.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Cuarriz Marzan, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de pertenencias con el nombre de «Antimonio», de mineral de antimonio, al sitio que llaman Conesa y Vega de Riofrio, término del lugar de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al Norte con el pico de la Zamurria y Vega d.º Riofrio, al Sur Peña Prieta y Peña Pollera, al Este Vega de Riofrio y al Oeste Peña Prieta y Riofrio.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un punto de la margen Sur de Riofrio, distante 550 metros al Oeste de la calicata que está situada más al Oeste que todas las que existen en la dicha margen Sur de Riofrio; desde dicho punto y en direccion Norte se medirán 100 metros 1.ª estaca; de esta al Este 300 metros la 2.ª; de esta al Sur 200

metros la 3.ª; desde esta al Oeste 600 metros la 4.ª; desde esta al Norte 200 metros la 5.ª; y de esta al Este 300 metros la 6.ª, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 12 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 19 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Febrero de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

Número 4.637.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Ciaurriz Marzan, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ricardita», de mineral de antimonio, al sitio que llaman Yervas Dulces, término del lugar de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al Norte con la Vega de Riofrio, Sur Vega de la Canal y Peña Mellera, Este Peña Quebradora y Oeste Vega de Riofrio.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno situado en la margen Sur de Riofrio y á unos 150 metros al Este del medio de la calicata más al Este que existen en la margen Sur del ante dicho Rio; desde dicho punto se medirán 110 metros en direccion Norte 1.ª estaca; desde esta al Oeste 300 metros la 2.ª; desde esta al Sur 200 metros la 3.ª; desde esta al Este 500 metros la 4.ª; desde esta al Norte 200 metros la 5.ª y desde esta al Oeste 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 12 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 19 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Febrero de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Extracto de los acuerdos tomados y aprobados por la corporacion municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1888 á 89, para su publicacion en el *Boletín oficial* á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesion ordinaria del día 3 de Enero de 1889.

Se acordó conceder á la Junta administrativa del pueblo de la Penilla seis prestaciones por familia y juntas para la obra del cementerio de dicho pueblo, de las acordadas en el padron vigente.

Quedar enterada la corporacion de la resolucion de S. M. el Rey, desestimando un recurso dealzada por los maestros de Santa María en solicitud de mayor dotacion que el Ayuntamiento les viene pagando.

Sesion ordinaria del día 10.

Se acordó que pase á la comision del Ayuntamiento que practico el alfo en el establecimiento de don Ricardo Palazuelos, para que informe lo que resultó de él y se le expida la certificacion que solicita la Administracion subalterna de Villacarriedo.

Sesion ordinaria del día 17.

Se acordó aprobar las peticiones hechas por las Juntas administrativas de los pueblos de maderas y leñas, y que se incluyan en el estado forestal que se ha de remitir al Gobierno civil para el curso reglamentario.

Se acordó, de conformidad con la Real orden de 14 de Junio de 1884 y el art. 398 de la ley Hipotecaria, dar de alta en el amillaramiento á don Gregorio Gutierrez Ruiz, y baja á su difunto padre don Nicolás Gutierrez, y hermano don Cesáreo.

Sesion del día 24.

En este día no hubo sesion para tomar acuerdos por falta de mayoría de Concejales.

Sesion del día 27.

Se acordó, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Enero de este año, proceder á la formacion de las listas electorales de electores y elegibles, como preceptua el art. 22 de la ley electoral y 40 al 42 de la municipal vigente.

Se acordó que para solventar los atrasos por débitos de instruccion pública, anteriores á los años de 1887 á 88 que aparecen en la circular del día 11 y *Boletín oficial* del día 12 de este mes, se forme en seguida el presupuesto adicional, refundiéndole en el ordinario, para realizar el ingreso de la suma con los recargos que autoriza la ley, y mientras tanto, para evitar comisiones de apremio, que por el señor Alcalde se facilite á préstamo la cantidad de 1.089'59 pesetas que importan los débitos hasta el 2.º trimestre de 1888 á 89, reintegrándose despues de la mencionada suma.

Se acordó satisfacer al Secretario del Ayuntamiento 100 pesetas 70 céntimos suplidas por el mismo en papel sellado, sellos de correos y móviles, impresos para presupuestos, elecciones municipales, y para el repartimiento y recaudacion de consumos y otros que se detallan en los recibos presentados á la corporacion.

Sesion del día 31 de Enero.

Se acordó formar y publicar las listas de electores y elegibles para cargos municipales, conforme el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y los artículos 40 al 42 de la ley municipal vigente, cuyas listas se copian literalmente en esta acta.

Se acordó dar de baja en el reparto de consumos por haber fallecido, á don Juan Antonio de Saro Galban, abonando á su familia 2 pesetas 55 céntimos.

Sesion ordinaria del día 7 de Febrero.

Se acordó aprobar definitivamente las listas de los electores mayores contribuyentes, para la eleccion de Senadores, por no haber reclamacion contra las mismas.

Aprobar los extractos de los acuerdos y de las cuentas trimestrales del Ayuntamiento durante el 1.º y 2.º trimestre de este año de 1888 á 89, y la cuenta correspondiente al 6.º trimes-

tre del período de ampliacion de 87 á 88.

Dar de baja en el reparto de consumos de este año, por medio año y por haber fallecido, importante 1 peseta 31 céntimos, á don José M.º Alonso.

Sesion ordinaria del día 14.

Se acordó en virtud de expediente instruido declarar prófugo al mozo Lorenzo Mazo Ruloba, conforme al art. 91 de la ley vigente de reemplazos, correspondiente al de 1886.

Sesion ordinaria del día 21.

Se acordó nombrar vocales de la Junta pericial de este Ayuntamiento en union de los que nombró la Administracion de contribuciones y rentas de la provincia á don Mariano Gomez, don Francisco Rivero, don Ildefonso Revuelta, D. Gregorio Cuesta, D. Francisco Sanchez y don Jerónimo Ruiz Saro.

Se acordó no haber lugar á la reforma del acuerdo por el que se ordenó demoler un cerramiento de terreno comunal en el Pindio de Lloreda, ejecutado por operarios de don Carlos Cabello.

Se acordó dar las gracias á D. Hermenegildo Cabello por la oferta de casa y cuadras gratuitamente para la parada de caballos sementales, en este Ayuntamiento, y que se instale en la casa de don Benito Garcia, en el barrio de Saron, como punto más céntrico y cruce de carreteras del Estado para el servicio del público en general.

Que se fije al público por el término de quince días el proyecto del presupuesto adicional para el ejercicio de 1888 á 89, y se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Sesion ordinaria del día 28.

Se acordó quedar enterada la corporacion de hallarse aprobado por la superioridad el censo de poblacion.

Dar de alta en el amillaramiento á doña Manuela Ruiz, y baja á su marido don Eugenio Llano, varias fincas, por aparecer de informacion posesoria pertenecer á la mujer.

Trasladar las sesiones ordinarias á los domingos de cada semana á las dos de la tarde.

Dar de alta en el reparto de consumos y vecinal al Cura de la parroquia de la Abadilla don Juan José Madrazo, figurando en primera categoria con una peseta.

Sesion extraordinaria del día 9 de Marzo.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional para 1888 á 89, haciéndolo saber al público en la forma ordinaria.

Sesion ordinaria del día 10.

Se acordó aprobar definitivamente las listas electorales de electores y elegibles, para cargos concejiles.

Fijar al público por el término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 89, sometiéndole despues á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Sesion ordinaria del día 17.

Se acordó quedar enterada la corporacion de haberse aprobado por el Gobierno civil el acta de remate de los 900 robles del monte de San Vicente de Lloreda, con destino su im-

porte á la construccion de un camino vecinal.

Se acordó dar de alta en el amillaramiento varias fincas á don Claudio Cabello Saro, tan pronto subsane el defecto que se observa en la exposicion presentada, por no constar en ella las fincas que constan de la informacion posesoria que á la misma acompaña.

Se acordó aprobar la enajenacion, previa la aprobacion del Gobierno civil de la provincia, conforme al artículo 85 de la ley municipal, de la casa ruinosa de Concejo del pueblo de Lloreda, solicitada por la Junta administrativa del mismo pueblo.

Sesion ordinaria del día 24.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de mozos sujetos á revision del reemplazo de este año y los tres anteriores, con copia del expediente, á don Casimiro Garcia, Secretario del Ayuntamiento.

Sesion extraordinaria del día 25.

Se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1888 á 89.

Sesion ordinaria del día 31.

Se acordó anotar de alta en el amillaramiento varias fincas de doña Josefa Arce Arbolanche, y baja á don Santiago Abascal, vecino de la Penilla, que llevaba este de aquella segun informacion posesoria, y cumplimiento de los requisitos de la R. O. de 14 de Junio de 1884.

Santa María de Cayon 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Gregorio Saro.—El Secretario, Casimiro Garcia.

Edicto.

DON CÁNDIDO GUTIERREZ HOYOS, Juez municipal de este distrito de Reccin.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

En este Juzgado municipal hay seiscientos vecinos; se celebran aproximadamente veinte juicios verbales, cuatro actos de conciliacion, y doce juicios de faltas, y se hacen setenta inscripciones. El Secretario cobra anualmente por término medio doscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
- 3.º La certificacion de exámen y aprobacion conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal no es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Reccin á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—Cándido Gutierrez Hoyos.—Ante mí, Eduardo Saiz.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARIA DE CAYON

TERCER TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	21	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.353	55
Cargo	3.374	55
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3.012	50
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	362	05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit.	5.936	»	3.353	55	9.289	55
11 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	5.936	»	3.353	55	9.289	55
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	225	»	100	»	325	»
2 Policia de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	5.690	»	2.912	50	8.602	50
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Data.	5.915	»	3.012	50	8.927	50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cayon á 31 de Marzo de 1889.—El Depositario, Francisco Sanchez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cayon á 31 de Marzo de 1889.—El Secretario, Casimiro Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Diez.

DON FERNANDO MACHO Y GARCIA,
Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que no habiéndose podido citar personalmente al mozo Aniceto Arturo Campos y Trabado, hijo de Antonio y de Vicenta, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, por ignorarse su paradero, y no habiendo concurrido al acto de clasificacion y declaracion de soldados, se le cita por medio del presente para que comparezca á ser tallado y clasificado antes del día 10 de Marzo próximo, pues en otro caso se le instruirá expediente de prófugo.

Cabezón de la Sal 15 de Febrero de 1890.—Fernando Macho.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que don Isidoro Novoa Gonzalez, Registrador que fué de la propiedad en este partido y que habia servido con anterioridad en los de Atienza en la provincia de Guadalajara y Requena en la de Valencia, falleció el día veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño de aquel cargo tenia prestada, y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia dicho fallecimiento para que las personas que se crean con algun derecho contra la fianza prestada por el D. Isidoro Novoa por razon de los cargos que desempeñara deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses á contar desde la insercion del presente quinto edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santander á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin—Ante mí, Benigno Velasco.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez instructor del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Canal Cobo, hijo de Juan y Tomasa, natural y vecino de Peñacastillo, de veintiocho años, soltero, que es de estatura alta, cuerpo enjuto, cara larga, color moreno, pelo y ojos castaños, estos más claros, barba negra, sin bigote; viste pantalon y blusa de mahon azul, zapatos de becerro, boina azul usada; para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado y se constituya en prision en la cárcel del partido, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho; teniendo la comparecencia dicha el objeto de prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de un reloj á don Manuel Puente, vecino de Bezuana; pues así lo tengo acordado en la dicha en auto de esta fecha, acordando la prision provisional comunicada del referido Manuel en la cárcel del partido.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todos los Jueces y Tribunales así como policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel del partido del referido

Santander, Febrero veintidos de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EXTRAVÍO.

Del término de Aguilar de Campó ha desaparecido el día 14 del corriente mes una vaca de las señas siguientes: Color rojo, en buenas carnes, cuerno pequeño y con la mano izquierda hinchada.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á don Evaristo Lopez, en Aguilar de Campó, el que despues de agradecerlo, dará una gratificacion.

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Castro ó Cillorigo	23 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio.	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo.	1 45
Pesaguero.	9 75
Rozas (Las).	9 75
Ruente.	3 80
San Miguel de Aguayo.	21 10
Solórzano.	3 55
Villaescusa.	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos

Atarazanas, núm. 14.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.